

REFERENCIA: 25817-2-25-0002.

ACTO ADMINISTRATIVO No. **25817-2-25-0033** DE 20 AGO 2025

“Por el cual se acepta el Desistimiento del trámite con radicación No. 25817-2-25-0002 del 21 de enero de 2025”

**EL CURADOR URBANO No. 2 DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA.
ARQ. DIEGO RAMÍREZ VARGAS**

En aplicación a los principios consagrados en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003, el Decreto Nacional 1077 de 2015 con sus modificaciones, el Decreto Municipal 048 de 2022, el Acuerdo Municipal 011 de 2005, revisado y ajustado mediante el Acuerdo Municipal 09 de 2010 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante referencia No. 25817-2-25-0002 del 21 de enero de 2025, se radicó ante este Despacho, solicitud de Modificación de Licencia (Vigente) de Construcción, para los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 176-111792, 176-111793 y con cédulas catastrales No. 258170000000000050802800000423 y No. 258170000000000050802800000424, ubicados en la Unidad PRIVADA 29 PARQUE INDUSTRIAL GRANSABANA PH y PRIVADA 30 PARQUE INDUSTRIAL GRANSABANA PH, respectivamente, en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca, presentada por los señores NABIL LEBBOS SAAD, identificado con C.C. No. 80.412.838, en calidad de representante legal de la sociedad GESTIONES EMPRESARIALES MARMURA S.A.S., AIDA LEBBOS SAAD, identificada con C.C. No. 39.782.736, en calidad de representante legal de la sociedad FUN 4 FIT S.A.S., y JACQUELINE LEBBOS SAAD, identificada con C.C. No. 39.791.466, en calidad de representante legal de la sociedad SOLOYAKO S.A.S., en calidad de propietarios de los predios objeto de estudio.
2. Que, por medio de oficio radicado ante este despacho, mediante el No. 000203 del 20 de agosto de 2025, LUIS ALEJANDRO ROJAS SANDOVAL, identificado con C.C. No. 80.185.214, quien actúa en calidad de apoderado dentro del trámite, manifestó la decisión de desistir voluntariamente de la solicitud, que consta dentro del expediente con No. 25817-2-25-0002 del 21 de enero de 2025.
3. Que el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

REFERENCIA: 25817-2-25-0002.

ACTO ADMINISTRATIVO No. 25817-2-25-0033 DE 20 AGO 2025

"Por el cual se acepta el Desistimiento del trámite con radicación No. 25817-2-25-0002 del 21 de enero de 2025"

4. Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece:

"El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)".
(Subrayado y cursiva fuera de texto)

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Curador Urbano No. 2 del Municipio de Tocancipá, Cundinamarca, ARQ. DIEGO RAMÍREZ VARGAS,

RESUELVE

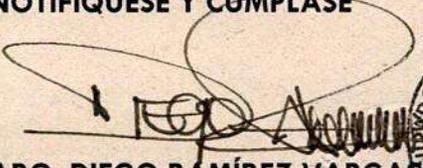
ARTÍCULO 1°: Aceptar el desistimiento voluntario de la solicitud de Modificación de Licencia (Vigente) de Construcción, para los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 176-111792, 176-111793 y con cédulas catastrales No. 2581700000000000508028-00000423 y No. 258170000000000050802800000424, ubicados en la Unidad PRIVADA 29 PARQUE INDUSTRIAL GRANSABANA PH y PRIVADA 30 PARQUE INDUSTRIAL GRANSABANA PH, respectivamente, en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca.

ARTÍCULO 2°: Ordenar el archivo del expediente y la devolución de los documentos correspondientes. Al respecto se advierte que los interesados cuentan con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a una nueva radicación.

ARTICULO 3°: Notificar esta decisión a los titulares de la solicitud o su autorizado en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4°: Contra la presente resolución no procede Recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARQ. DIEGO RAMÍREZ VARGAS
Curador Urbano No. 2 de Tocancipá, Cundinamarca.



Ejecutoriado en Tocancipá, Cundinamarca., a los

03 SEP 2025

Página 2 | 2